



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La H. Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional para que, a través de los organismos que correspondan, en particular los MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO, DE ECONOMÍA y DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se sirva informar sobre los siguientes puntos relacionados al denominado “PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria” dispuesto por el DNU 332 de 2020 y sus modificatorias:

- 1- Informe cantidad de empresas y/o unidades productivas que han solicitado la adhesión al mencionado programa contemplado por el DNU 332/2020 y su modificatorias.
- 2- Informe cantidad de empresas y/o unidades productivas que efectivamente han accedido a alguno de los beneficios contemplados, detallando razón social, domicilio, cantidad de empleados y beneficio/s alcanzado/s por cada una de aquellas.
- 3- Informe sobre la base de lo requerido en el punto 2, cantidad de dichas empresas beneficiadas, que hubieran practicado bajas en su personal entre el 1ero de diciembre de 2019 y el 30 de abril 2020.
- 4- Informe cantidad de empleados a los que se le depositó o se le depositará el ATP correspondiente al salario de abril, y/o mayo, y/o eventuales meses subsiguientes; cantidad de salarios mínimo vital y móvil (SMVM) aportados; y monto total dinerario, discriminando dichos datos por período mensual.
- 5- Discrimine los datos del punto anterior, según se trate de empresas de: a) menos de 25 empleados; b) entre 25 y 60 empleados; c) entre 61 y 100 empleados; d) entre 101 y 400 empleados; e) entre 401 y 800 empleados; f) más de 800 empleados.
- 6- Indique en relación a la información solicitada en el punto 4, qué porcentaje de los salarios se vio cubierto en cada una de las empresas que accedieron al ATP, incluyendo éste último a fines del cálculo.
- 7- Informe cantidad de Salarios Complementarios en el marco del DNU 332/2020 que han sido concedidos o cuya concesión se prevé, respecto a empleados cuyo salario neto a febrero de 2020 resultare igual o mayor a ciento cincuenta mil pesos (\$150.000). Desagregue la información solicitada por empresa o unidad productiva.

8- Informe cantidad total de empleadores, identificando a cada uno de ellos, que han solicitado la baja a los beneficios bajo análisis, en virtud de la Resolución 4719/2020 de AFIP.

9 - Informe cuáles son los motivos por los que no se procedió a una apertura de los libros o registros contables de las empresas que solicitaron y solicitan asistencia para detectar en qué casos cuentan con la solvencia financiera para hacerse cargo ellas mismas de la garantía salarial al 100%, y no corresponde ningún socorro estatal.

10 - Cualquier otra información que sirva al presente.



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Traemos a consideración de este cuerpo un pedido de informes al Poder Ejecutivo Nacional ante la puesta en práctica del PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria dispuesto por el DNU 332 de 2020 y sus modificatorias, que a su vez mediante DNU 347/20 previeron la actuación del COMITE DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, integrados por distintas dependencias del Poder Ejecutivo de la Nación.

Dichas disposiciones acerca de la puesta en práctica del aludido programa, se expresan diariamente mediante numerosas “Decisiones Administrativas” emanadas de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y a su vez se complementan con distintas resoluciones y otras normativas emanadas por las carteras y agencias que integran el mencionado Comité.

Vale destacar que si en un primer momento, la asistencia salarial contemplada se limitaba a las empresas de menos de 800 empleados, dicho límite se ha dejado sin efecto a través de posteriores modificaciones operadas por el Comité, resultando ello además en la asistencia salarial complementaria a personal jerárquico, gerentes, y/o CEOs de poderosas empresas.

Otra modificación, estuvo representada por la posibilidad de ingreso a los beneficios contemplados, de empresas pertenecientes a actividades consideradas esenciales, y que no han interrumpido sus actividades en virtud de encontrarse exceptuadas del DNU 297/2020, por ejemplo, las empresas de la industria alimenticia.

Hamos asistido a declaraciones públicas del Ministro de Trabajo de la Nación, desconociendo las múltiples denuncias que obran en su cartera, acerca de despidos en grandes empresas de renombre y relevancia públicas, como Techint, Polka, o Editorial Atlántida.

También asistimos a la convalidación del acuerdo suscripto por Mondelez- Kraft y el Sindicato de la Alimentación en perjuicio de sus trabajadores, lo cual no obsta a su carácter ilegal y contrario al orden público laboral toda vez que viola los arts 12, 13, 14 LCT. En la mencionada empresa alimenticia, no se interrumpió la actividad, imponiendo intensos ritmos de trabajo que decantaron en una acumulación de stock que al empleador permitió en el mes de mayo, proceder a suspender al personal con reducción salarial, interrumpiendo la actividad. Ganancia redonda.

En LATAM, en cambio, no hubo acuerdo de la empresa con los gremios aeronáuticos, sin embargo la aerolínea se dispone a recortar el 50% de los salarios. ¿Será homologado por las autoridades?

Al beneficio de los ATP, han ingresado también las empresas de más de 800 empleados, tal lo dispuesto por la Decisión Administrativa nro 591/2020. Se habilitan de esa manera millonarios subsidios a grandes empresas que han despedido, fugado dólares, o impulsado corridas cambiarias. La asistencia incluye a todo dependiente de esas empresas, desde los

CEO's hacia abajo, pagando parte de esos salarios (\$33.500 pesos, que le son negados a millones de personas en la informalidad que suplican por el IFE) como ya se ha hecho público en casos como La Nación, Techint, o LATAM. Es una provocación.

Lo que evidencia esta política es que hay un financiamiento parasitario del Estado hacia los capitalistas. Lo que corresponde, y reclamamos desde el Frente de Izquierda y los Trabajadores, es la apertura de los libros o registros contables de las empresas, bajo control de los trabajadores, para conocer efectivamente en qué casos es necesaria la asistencia y en cuáles –como los aquí nombrados- asistimos a una monumental estafa que coloca los recursos fiscales al servicio de mantener ganancias que financian, por ejemplo, la fuga de capitales y el vaciamiento productivo nacional que no cesa.

Para los trabajadores jubilados en cambio, se acaba de autorizar un aumento de \$33 por día. Para otros millones que intentan sobrevivir en la informalidad, fue rechazado el magro IFE de \$10 mil, por ejemplo, porque dos personas registradas en el mismo domicilio, son consideradas parte del mismo grupo familiar, y el ingreso es considerado satisfecho al percibido por una de esas personas.

El derrotero de normas dictadas por el Poder Ejecutivo en el marco de la crisis sanitaria, tiene un sentido inequívoco: cada vez son mayores los subsidios y beneficios a las empresas. Si la prohibición de los despidos iba a ser retroactiva al mes de febrero, ello no ocurrió. Si no podían reducirse salarios (art 8° del DNU 297), ello se habilitó (DNU 329).

En virtud del DNU 332 sólo se subsidiaría el salario de empresas con menos de 100 empleados, y el porcentaje de subsidio para quienes suspendieran con reducción salarial, iba a ser del 25% de un salario mínimo (\$4.200). Pero a través del DNU 376 se modificó tal parámetro, y pasó a subsidiarse sin importar el tamaño de la empresa, entre con uno y dos salarios mínimos y aún para quienes suspendan mediante art 223 bis LCT. Esas suspensiones además se universalizaron vía resolución 397 del MTESS, pasando a quedar homologadas sin análisis alguno.

Otra muestra del carácter concesivo de los ATP, es la Resolución General 4719/2020 de AFIP, por la cual se establece la manera en que los empleadores que deseen dar de baja dicha asistencia, deben instrumentarlo, lo cual ha sido un pedido de no pocos empleadores. ¿Por qué sucede ello? Por las limitaciones que con posterioridad a las solicitudes de ATP, estableció el COMITE DE EVALUACIÓN Y MONITOREO DEL PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN, por ejemplo respecto de aquellas empresas que compren o giren dólares, distribuyan sus utilidades, compren sus propias acciones. Es por ello que no pocas empresas, que evidentemente no pasaban apremios económicos y se predisponían a efectuar alguna de estas operaciones, se aprestan a solicitar la baja del programa de ATP.

Otro ejemplo, siempre en favor de la parte empleadora, está dado mediante Resolución 408 del MTESS y Decisión Administrativa n° 747, que imponen al trabajador/a una suerte de devolución o “cobro a cuenta del mes siguiente” del ATP que le fuera transferido por ANSES con posterioridad al pago del salario reducido por parte del empleador, para que éste finalmente pueda abonar el salario con el porcentaje de reducción que se había propuesto originalmente, más allá que quedara comprobado fácticamente que podía pagar más.

Es por estas situaciones detalladas, entre muchas otras, que deviene necesario el acceso a la información requerida, a fines del control por parte de esta Cámara y de la población toda, sobre el destino de los fondos públicos en el marco de la presente emergencia sanitaria.

Por las razones expuestas y las que expondremos durante su tratamiento es que solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

